

**Juzgado de Paz**  
**2da. Circ. Judicial**  
**General Paz 664**  
**Villa Regina**

Villa Regina, 19 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados "**CHIRINO, DIEGO JAVIER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (JP)**" Expte. N° **VR-05234-JP-0000** en los que;

**RESULTANDO:**

Que en fecha 29/11/2020 promueve formal demanda de beneficio de litigar sin gastos el Sr. Diego Javier Chirino con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Mendoza. Solicita se le conceda el Beneficio de Litigar Sin Gastos a fin de iniciar demanda por Daños y Perjuicios por un siniestro vial contra Diego Nicolás Jara y “TRIUNFO COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES” por la suma de \$8.014.000,00.

Relata que en fecha 03 de agosto de 2018 circulaba en su motocicleta de 200 cm<sup>3</sup> marca “Guerrero” cuando fue impactado por el vehículo marca Chevrolet Modelo “Onix” dominio AC 753 NN conducido por el Sr. Diego Jara, produciéndole fractura de fémur y tobillo derecho, fractura expuesta de tibia y peroné de pierna izquierda, cuyas secuelas siguen hasta el momento.

Manifiesta que su posición económica le impedirá soportar los gastos del proceso de la demanda, que no posee inmuebles ni rodados de ninguna

naturaleza, ni caudal dinerario alguno que permita solventar los gastos del proceso. Relata que vive con su concubina y su dos hijos mellizos de dos meses. Que antes del accidente era ayudante en un taller mecánico pero como consecuencia de las secuelas físicas al no poder mantenerse mucho tiempo de pie que se encontraba desocupado y sin obra social que cubra su tratamiento médico.

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

Por providencia del 30/11/2020 se lo tiene por presentado y parte y se peticiona que cumpla con las tres testimoniales correspondientes por la normativa vigente.

En fecha 17/12/2020 se agregan testimoniales y se solicita que se cumplan con el juramento faltante de las mismas.

Por providencia de fecha 18/12/2020 se tiene por cumplido lo ordenado y se da inicio al presente trámite ordenándose los traslados respectivos.-

Obran cédulas dirigidas a las partes demandadas y a la Agencia de Recaudación Tributaria.

En fecha 06/03/23 se procede a la paralización de las actuaciones.

En proveído de fecha 07/02/2025 se desparaliza y concede préstamo en formato virtual.

En escrito presentado en fecha 12/02/2025 a las 08:29:38 se presenta el Sr. Pablo Chirino en carácter de mandatario de su hijo Diego Javier Chirino con nuevo patrocinio letrado de la Dra. Lorena Koltonski, el Dra. Graciela Tempone, Dr. Hernán Enrique Mones y la Dra. Natalia Andrea Mones. Acompaña poder general.

Por providencia del 17/02/2025 se lo tiene por presentado con nuevo patrocinio letrado y se vincula a los letrados.

En fecha 27/02/2025 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba testimonial e informativa.

Obran informes de ARCA (Ex AFIP) agregado en fecha 20/03/2025, informe de ANSES agregado en fecha 15/04/2025. En fecha 14/05/2025 se agregan informes de RPA y RPI.

Que en escrito presentado el 01/12/2025 11:21:48 el actor ratifica las presentaciones realizadas por sus letrados patrocinantes y solicita se clausure el término probatorio.

En fecha 03/12/2025 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita se denuncie el expediente principal.

Por escrito del 04/12/2025 09:19:02 contesta traslado la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

En presentación de fecha 16/12/2025 08:59:44 la actora denuncia carátula y radicación del expediente principal “CHIRINO, DIEGO JAVIER C/JARA, DIEGO NICOLÁS Y OTRA S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)” (Expte. N°VR-69852-C-0000) radicado en el Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de Villa Regina y solicita pasen lo autos a resolver.

Por providencia del 22/12/2025 pasan los presentes a resolver.-

No obra certificación de vencimiento de plazo para fallar atento encontrarse vacante la Secretaria.

### **CONSIDERANDO:**

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar) Id SAIJ: DACF090061)

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas-Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en

condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales.

Los testigos Marcelo Alejandro Contreras, Juan Carlos Roa y José Cerda han sido contestes en señalar que el peticionante vive con su concubina y sus dos hijos en una vivienda ubicada en calle Los Lagos. A ninguno de los testigos le consta que el Sr. Chirino posea inmuebles o rodados de su propiedad ni bienes de carácter lujoso. En cuanto a la pregunta si sabe si el Sr. Chirino posee trabajo o desarrolle alguna actividad comercial el Sr. Cerda manifiesta que no le consta pero sabe que se encuentra sin trabajo debido a una lesión en sus piernas que le impide desempeñar sus actividades laborales. Los testigos Roa y Contreras coinciden en que el peticionante se encuentra momentáneamente sin trabajo debido a una lesión en sus piernas y hombro que le impiden desenvolverse normalmente.

Que el informe de ARCA (Ex AFIP), acompañado por registros, surge que el peticionante no registra aportes desde el 2016.

Que el informe del Registro de la Propiedad Inmueble no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre del Sr. Chirino.

Que del informe del Registro de la Propiedad del Automotor se desprende

que el actor no tiene bienes automotores registrados a su nombre.

Que ANSES informa que debe solicitarse informe a AFIP.

III.-A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con el informe del RPI que el peticionante no posee bienes inmuebles registrados a su nombre. Asimismo no posee bienes muebles registrados. Que esto se condice con la versión brindada por la parte actora en su escrito de demanda, donde expresara que no poseía vivienda propia, ni rodados, como así también lo expresado por los testigos.

Del análisis de las declaraciones testimoniales en conjunto con la prueba informativa queda demostrado que el Sr. Chirino no posee trabajo registrado, alegando los testigos que la lesión generada por el accidente le impedía desarrollar una actividad laboral.

Se advierte que la parte actora es una persona humilde, con familia a cargo, que previo al evento de autos desarrollaba actividad de ayudante en un taller mecánico y luego del evento quedó con secuelas.

Que así las cosas teniendo en cuenta la demanda principal por la suma de \$8.014.000,00 y las condiciones de vida del interesado y su grupo familiar según la prueba reseñada, puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretenden el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, al Sr. CHIRINO, DIEGO JAVIER, DNI 38.207.466 en forma total para tramitar el juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: "CHIRINO, DIEGO JAVIER C/ JARA, DIEGO NICOLAS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte N° VR-69852-C-0000), en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.

2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.

4.- Líbrese oficio a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 del CPCC Ley N°5777.-

***Dra. Rocío Isamara Langa***

***Jueza de Paz Titular***